



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 14542.5/2022

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 07 de agosto de 2023 se ha constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el **ARBITRO UNICO:** [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la solicitud de arbitraje en la que la parte reclamante manifiesta lo siguiente:

*"[REDACTED] me factura un consumo falso (en fecha y cantidad consumida) puesto que ningún técnico ha realizado una medición de consumo de gas en mi domicilio en la fecha indicada por ellos (15 Noviembre 2022). El día 23/11/2022 realizo yo una lectura en mi contador siendo inferior en 26Kw a la indicada por [REDACTED]. Por lo tanto, realizando un cálculo proporcional, el consumo facturado por [REDACTED] debería ser de 39Kw menos que lo indicado en su factura. He contactado con el Dpto de Reclamaciones de [REDACTED] para exponerles la situación y me contestan que se mantienen en su factura diciendo que es un "consumo coherente", cuando es falso en lectura (estimada y no real) y consumo.*

*Solicito recibir una factura de [REDACTED] con 39 Kw menos de lo facturado actualmente, ya que esta debería de ser el consumo real que tuve a 15/Noviembre/2022. Esta nueva factura que corresponde a la realidad de consumo será abonada en cuanto se presente a través del banco.*

La **empresa reclamada** aporta escrito al que adjunta la carta enviada al cliente informándole sobre el estado de la reclamación.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La **parte reclamada** aporta escrito, del que se dio traslado a la parte reclamante, al que adjunta la comunicación enviada al cliente sobre el estado de su reclamación y la refacturación realizada de la lectura final de 37.546 m3 hasta la baja del contrato.

La **parte reclamante** contesta por escrito del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que *"la contestación de [REDACTED] solo atiende parcialmente mi propuesta ya que entiende que mi auto lectura de consumo del 23 Noviembre 2022 debe ser tomada como lectura de consumo del 15 Noviembre 2022. Además, sin esperar mi respuesta, procede a realizar un abono de 90,30 € y un cargo de 106,45 € en mi cuenta corriente."* Solicita que la empresa acepte el pago ya realizado de 108,55 € como cantidad adecuada para satisfacer el pago de la factura que cubre las fechas del 1 de octubre de 2022 al 15 de noviembre de 2022, y que la empresa le envíe una factura que indica el

ARBCRU22

## Comunidad de Madrid

consumo e importe económico correctos, y los 48,35 € restantes (no justificados por parte de [REDACTED]), no los abonará.

La **parte reclamada** aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que *“en el presente caso, se da la situación de que para el periodo que discurre entre el 01/10/2022 al 15/11/2022, en principio se emitió una factura de 156,90 € (documento núm. 1) -factura cargada en cuenta pero devuelta-, que posteriormente fue anulada (documento núm. 2), para emitirse otra por el mismo periodo de 106,45 € (documento núm. 3) -factura cargada en cuenta e inicialmente no devuelta-, la cual también fue posteriormente anulada (documento núm. 4), para, finalmente, emitirse la definitiva de 124,70 € (documento núm. 5), que se corresponde con el último de los peajes emitidos por la distribuidora (documento núm. 6), que corregían todos los emitidos con anterioridad. Las anulaciones de las facturas de importes 156,90 € y 106,45 €, conjugadas con el pago hecho a cuenta por el reclamante de 108,55 €, determinó un saldo a favor del cliente de 90,30 €. Concretamente, de los 156,90 €, únicamente se habían abonado, mediante ingreso en cuenta, 108,55 €, por lo que sumados a la factura 106,45 que inicialmente no había sido devuelta, y compensados con la factura final de 124,70 €, se obtenía un saldo a favor del reclamante de 90,30 €, los cuales se le abonan en cuenta al reclamante tal y como se le informa en comunicación de 01/06/2023. Sin embargo, como con posterioridad se constata que la factura de 106,45 € que se había cargado en la cuenta del reclamante, había sido devuelta, existe un saldo a favor de mi mandante por importe de 16,15 €, que se corresponde con la diferencia entre los 124,70€ facturados y los 108,55 € abonados por el reclamante en su momento.*

*En consecuencia, se ha de concluir que la facturación realizada por mi mandante, en relación al periodo del 01/10/2022 al 15/11/2022 es correcta, en tanto se ajusta al peaje definitivo emitido por la distribuidora, habiéndose efectuado por mi mandante las correspondientes anulaciones y compensaciones, existiendo un saldo a favor de mi representada por importe de 16,15 €, por lo que no resta nada que devolver al reclamante.”*

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **DESESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que el concepto “término energía” de la factura reclamada ha sido correctamente rectificado por la empresa reclamada conforme con la lectura real del contador tomada por la parte reclamante el 23 de noviembre de 2022, sin que exista prueba de la lectura real a fecha 15 de noviembre de 2022, último día de la facturación, lectura que la parte reclamante no facilitó al finalizar la relación contractual entre las partes. Asimismo, la parte reclamante no ha aportado la factura emitida a partir de dicha fecha, por lo que no está acreditada la lectura inicial de la misma, ni que se haya producido una duplicidad de facturación de los metros cúbicos reclamados.

**NO ENTRAR A CONOCER** sobre el estado de las cuentas entre ambas partes, al haber manifestado la parte reclamante en su correo electrónico enviado a la empresa reclamada el 12 de junio de 2023, que en esa misma fecha había procedido a realizar una transferencia a favor de [REDACTED] de 90,30 €, sobre la que la empresa reclamada no se ha pronunciado, ni la parte reclamante ha aportado el correspondiente justificante

ARBCRU22



## Comunidad de Madrid

bancario que lo acredite, por lo que no es posible determinar que parte es la deudora ni el importe de la deuda, quedando expedita la vía judicial en caso de conflicto entre las partes.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.